PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zaragoza, en la Administracion del Bolstin, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse ramitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFI-CIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de proyincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembro de 1837.) Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números deeste Bolerin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA.

robspredeling. - M. Cobernador,

DON ALFONSO XII, Menotofored xered evol

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

À todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno hará uso de la autorización que le está concedida por el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y por el 33 de la de presupuestos de 21 de Julio de 1878, con sujeción á las reglas siguientes.

Primera. La enajenacion de los bonos del Tesoro, que hoy se hallan en cartera afectos á operaciones de la Deuda flotante y en garantía subsidiaria de las obligaciones del Tesoro y del Banco Nacional de España, se limitará á la suma nominal de 250 millones de pesetas, para completar la cual el Banco devolverá desde luego al Tesoro el número de bonos que sea necesario. Segunda. Los bonos restantes, despues de

Segunda. Los bonos restantes, despues de deducir de los enumerados en la regla anterior los 500.000 que representan aquella cantidad, continuarán garantizando las obligaciones del Tesoro y del Banco, computados al tipo de 70 por 100, en vez del de 42 que señaló la ley de

11 de Julio de 1877, y serán cancelados á medida que se liberen.

Tercera. El Gobierno podrá enajenar por suscricion pública, ó por negociacion con el Banco de España ú otro establecimiento de crédito, ó con particulares, en la forma que considere más beneficiosa, la suma de 250 millones nominales en bonos del Tesoro fijada por la regla primera

en bonos del Tesoro fijada por la regla primera. Art. 2.° Quedan libres desde 1.° de Enero de 1879 los bonos del Tesoro de la primera y de la segunda série del impuesto de 10 por 100 con que gravó sus intereses la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876.

Art. 3.º Los bonos en circulación serán amortizados por vigésimas partes anuales, sin distinción de séries, en sorteos trimestrales.

Continuarán además amortizándose por la admision en pago de bienes vendidos por el Estado ántes de la ley de 21 de Julio de 1876, con arreglo á los decretos de 22 de Enero de 1869 y 26 de Junio de 1874, y por la aplicacion de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Concurrirán simultáneamente á extinguir los bonos circulantes estas amortizaciones, no imputándose en forma alguna á la primera los admitidos en pago de bienes desamortizados sino cuando lleguen á obtener número en los sorteos trimastrales

Art. 4.° El Banco Nacional de España seguirá encargado del pago de los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro, reteniendo las cantidades necesarias del producto de las contribuciones directas, con arreglo á lo que pone la ley de 11 de Julio de 1877.

El pago de los intereses y amortizacian de los bonos del Tesoro será trimestral, y tendrá lu-gar en Madrid y en las capitales de provincia en que lo domicilien sus tenedores.

Se hará además en Paris y en Londres en la forma que se concierte con el Banco de España.

El Gobierno celebrará con el Banco el convenio necesario para establecer el servicio á que este artículo se refiere.

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.-Yo el Rey.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Junta encargada de proponer al Ministro de Hacienda las reformas que en la administracion de la renta del tabaco deban adoptarse para aumentar sus rendimientos, reducir sus gastos y perfeccionar las ela-boraciones. Esta Junta, oyendo á los centros de la Administracion y á los funcionarios periciales que estime oportuno, presentará su informe en el término de cuatro meses, contados desde la

fecha de su instalacion. Art. 2.º Formarán la Junta establecida por el artículo anterior D. Fernando Cos-Gayon, Subsecretario del Ministerio de Hacienda; don Raimundo Fernandez Villaverde, Interventor general de la Administracion del Estado; D. José María Rodriguez, Director general de Rentas Estancadas; D. Manuel Girona, Senador del Reino; D. Lorenzo Guillelmi, Diputado á Cortes; D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Juan García Torres, ex-Directores generales de Rentas

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.-Alfonso.-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

(Gaceta 3 de Enero de 1879.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCIONES. — Circular.

Publicada en el Boletin Oficial de esta provincia del dia 3 del corriente mes de Enero, la ley Electoral de 28 de Diciembre último, y la Real orden circular para su planteamiento de 30 del mismo mes, he dictado, en consonancia

con las mismas y para su ejecucion, las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral nombrarán inmediatamente las comisiones inspectoras del registro del censo electoral en la forma prevenida en el art. 51 de la ley, y darán cuenta sin demora de haberlo cumplido, remitiendo copia del acta.

2.ª Con arreglo á lo que se establece en la modificación 10.ª del art. 2.º de la expresada ley, al distrito de Zaragoza queda agregado el de Borja, y la Junta inspectora del nuevo distrito será nombrada por el Ayuntamiento de Za-

3. a Nombradas estas Comisiones cesarán las demás que existian por la ley de 20 de Julio de 1877, y remitirán á la constituida en la cabeza del distrito todos los documentos relativos al

censo que obren en su poder.
4.ª Para los trabajos de las nuevas listas electorales servirán de base las ultimadas en Diciembre de 1877, que se publicarán en el Bo-LETIN OFICIAL del dia 14, y en el mismo dia cuidarán además los Ayuntamientos de fijar en los sitios de costumbre las relativas á sus respectivos distritos municipales.

5. 4 Las Comisiones Inspectoras tendrán muy presentes los plazos que se fijan en la Real ór-den circular citada de 30 de Diciembre último, para su exacto cumplimiento, así como la importancia de los trabajos que se les encomiendan por la ley, y las responsabilidades que con-

Y por último, este Gobierno remitirá oportunamente á dichas Comisiones nota de las rectificaciones ejecutadas en las listas, con arreglo al art. 48 de la ley de 20 de Julio de 1877, conforme y á los efectos de la disposicion 9.ª de la referida Real órden de 30 de Diciembre

Zaragoza 6 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena. IIX ORNOMA VOC

Negociado 4.º-ORDEN PÚBLICO.

Por la gracia de Dios Rev constitucional de

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Ramos de la Rua, reclamado por el Juez de primera instancia de Salamança y cuyas señas a continuación se expresan, poniendolo á mi disposicion caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Enero de 1879.—El Gobernador, José Perez Garchitorena. de se se seconst

Banco Naci. semas de Pedro Rames. 12 sanos Banco Naci. semas de Pedro Rames.

De 35 años, casado, vecino de Salamanca, moreno, ojos azules, con toda la barba entre rubia y poco poblada, delgado, de estatura regular, de oficio zapatero, viste pantalon oscuro y cazadora del mismo color, pantalon de castor otras veces, chaleco y camisa de color.

Tesoro y del Banco, computados al tipo de

por 100, en vez del de 42 que señalo la ley de

El dia 23 de Octubre, segun me participa el Alcalde de Epila, hallandose en la cabaña propiedad de D. Mariano Gaspar ocupados en sus faenas agricolas Benito Gaspar y Babil Remiro, les fueron robadas dos caballerías, cuyas señas

á continuaciou se expresan.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo, cuyas señas tambien se mencionan, poniéndolos á disposicion Sr. Juez de primera instancia de La Almunia, caso de ser habidos.

Zaragoza 7 de Enero de 1879.—El Gobernador,

José Perez Garchitorena.

Señas de los autores del robo.

Un hombre de estatura baja, algo recio, de 32 à 40 años; viste pantalon con rayas blancas y negras, blusa azul, camisa blanca fina, alpargatas abiertas, calcetines blancos y gorra à la

cabeza: lleva una mauta encarnada.
Otro hombre de bastante altura, delgado, de unos 40 años; viste pantalon color oscuro, chaqueta negra de astracan, camisa blanca fina, alpargatas abiertas y gorra á la cabeza: lleva un

morral de coton à la espalda. si estatuo que abenc

Señas de los efectos robados.

Una mula de cinco años, castaña, redonda, de 6 á 7 palmos de alzada, la cual lleva ronzal de faja en buen uso.

Un macho de 14 años, negro, de siete palmos de alzada: lleva tambien ronzal nuevo de faja, y unos lunares blancos en ambos costillares.

Una manta de listas blancas y otra azul; cuatro talegos y las correas de los collerones de las caballerías.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

Programa para el exámen de maestro de fábrica de 4.º clase, maquinista de la Pirotécnia de Sevilla.

ARITMÉTICA: Numeracion en el sistema decimal.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métricodecimal de pesas y medidas y reduccion de las antiguas.—Raiz cuadrada y cúbica.—Razones.—Progresiones y principios fundamentales de logaritmos y uso de las tablas.—Regla de tres simple y compuesta.

GEOMETRÍA. Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Líneas, superficies y volúmenes que constituyen la figura de un cuerpo.—Líneas en general.—Ángulos y paralelismo de dos líneas en un plano —Figuras geométricas planas.—Triángulos, cuadriláteros y poligonos, y nombres que toman en cada caso particular.—Medicion de las superficies de estas

figuras.—Figuras semejantes.—Del círculo.—
Definiciones de las líneas tiradas en un circulo.
—Líneas rectas que cortan un plano.—Angulos
diedros y poliedros.—Poliedros en general y
nombres que toman en casos particulares.—Volúmen de un cilindro recto y oblicuo, de una
pirámide regular, de un cono, tronco de cono y
volúmen de la esfera.

Física. Presion de la atmósfera sobre un centímetro cuadrado.—La misma sobre una pulgada cuadrada de la medida inglesa.—Altura de mercurio que hace equilibrio á una atmósfera.—Modo de conocer la existencia del vacío en las calderas.—Propiedades generales de los cuerpos.—Conocimiento de los que se emplean como primeras materias en la fábrica, y manera de apreciar por sus caractéres generales la bondad de ellos.

Definicion de fuerza, masa, den-MECANICA. sidad, velocidad, inercia, centro de gravedad y manera de determinarlos.—Peso absoluto y peso específico.—Qué se entiende por movimiento uniforme, y que por movimiento variado.—Relaciones entre el espacio; velocidad y tiempo en uno y otro caso.—Trabajo mecánico, unidades adoptadas para medirlo, cantidad de movimiento o fuerza de las masas en movimiento; fuerza viva, inercia, fuerzas centrales. - Máquinas simples, ó sean, palancas, tornos, poleas, planos inclinados, cuñas y tornillos; definirlas y ex-presar las relaciones entre la potencia y la resistencia en dichas máquinas, resolviendo los problemas à que dan lugar dichas relaciones.

Teoria de engranages y trazado práctico de los mismos.-Trasmision de movimiento por medio de correas y poleas; relacion entre las veloci-dades angulares de las poleas ligadas por correas, ó sea, cálculo de las dimensiones de las mismas para producir el número de vueltas que se quiera por minuto.—Diferentes clases de ro-zamientos.—Qué se llama coeficiente de rozamiento y modo de usarlos en los cálculos.-Determinacion del trabajo absorvido por el rozamiento en los casos siguientes: 1.º los munones de un eje en sus apoyos: 2.º el espigon contra la rangua: 3.º los embolos en los cilindros: 4.º los dientes en contacto.-Influencia de la rigidez en las cuerdas.—Resistencia de los materiales de construccion en la traccion, presion y flexion.—Fórmula de estas resistencias para hallar las de cabida, cuadrado de hierro, cobre, etc. y las de los piés derechos y tirantes de madera.

MAQUINAS DE VAPOR. Clasificacion de las máquinas: 1.º segun la tension del vapor en las calderas: 2.º segun como obra en los cilindros.

— Descripcion detallada de las calderas tubulares.—Parte ocupada por el agua en las calderas.

— Cámara de vapor: relaciones en que suelen estar uno y otro volumen; vaporizacion por hora, dando la razon de estas combinaciones.—Válvulas atmosféricas: de desah go del vapor; de extraccion, de purga, de alimentacion, de los tubos del vapor, de prueba ó indicadores de nivel de agua en las calderas.—Del cilindro; orificio

ó registro para la entrada y salida del vapor, válvula de escape, llave de purga, válvula de distribucion con su caja, émbolo, empaquetado del émbolo, union de la barra con el émbolo, bombas.

Bombas. Diversas especies de bombas, á que clase pertenecen las de alimentación de las calderas.-Limite de la tension del vapor en las calderas.—Aplicacion de la fórmula e-1,8 (n-1) D-|-3, siendo e el espesor de las paredes de las calderas en milimetros, n el número de atmósferas ó tension del vapor, y D el diámetro de la caldera en metros.—Determinar e y D segun se den las otras dos cantidades.—Explicacion y descripcion de las válvulas de seguridad.-Cálculo del peso que debe equilibrar la presion del vapor en dichas válvulas, dada la superficie de presion.—Por qué se ponen apareadas —Disposicion de los tirantes en las calderas. —Cálculo de la presion que deben sufrir dada la tension del vapor y la superficie de las placas de frente y de espalda, para determinar el grueso de la cabilla.

PRACTICA DEL MAQUINISTA, que comprende, 1.º La manera de disponer el carbon con los hornos.—Llevar bien los fuegos.—Arreglar el tiro de la chimenea.—Hacer las purgas.—La evacuacion.—Llevar bien la alimentacion.—El uso de los manômetros —El manejo de las válvulas de seguridad. - Las válvulas atmosféricas. -Hacer la limpieza de los tubos y de las calderas.-Evitar las incrustaciones salinas del interior de las mismas.-Modo de conservar perfectamente secas las calderas cuando no trabajan.—Modo de limpiar los hornos y las parrillas. -Limpiar los tubos de las tubulares.—Hacer bien una junta.—Limpiar y purgar las maquiquinas.—Ponerlas en movimiento.—Regular la introduccion del vapor en los cilindros.—Parar la máquina.—Fabricacion de los masties.—Presa estopal.

- 2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de máquina —Poner un parche ó un remache.—Cambiar una plancha ó un tirante de una caldera.
- 3.6 Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera de una máquina de vapor, tales como una válvula, un grifo, un émbolo de bomba, etc.—Colocar un tubo en las calderas tubulares, explicando el modo de unirlos á las placas de frente y de espalda.—Tapar un tubo que se ha roto en dicha caldera.
- 4.º Cuidado que exigen las máquinas en movimiento por los recalentamientos que ocurren en los ejes, y modo de prevenirlos.—Llaves ó indicadores del nivel de agua en la caldera.—Causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas.—Descenso de la presion del vapor en las calderas por baja de la atmósfera.—Precauciones que deben adoptarse en este caso.—Peliaro y precauciones que deben tomarse cuando ocurra.—Manejo de las válvulas de seguridad y precauciones para abrirlas.—Escapes

que se presentan á veces en las calderas y sus consecuencias en la alimentación de la mismas. —Ebullición tumultuosa.—Precauciones que se deben tomar cuando tenga lugar y modo de prevenirla.

Práctica de talleres que comprende: Conocimiento y ensayo de las máquinas y útiles de un taller de construcción.—Ejercicio práctico de forja, temple, taladro, garlopa, torno, lima y ajuste de cualquier pieza que se designe.

Preparacion de la herramienta necesaria para construir la pieza que se determine.—Formacion del presupuesto de un objeto determinado, especificando el material más conveniente y el tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga.—Manejo de barómetros, manómetros, dinamómetros, pirómetros y demás aparatos destinados á medir las fuerzas y sus efectos.—Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillo de una máquina ó caldera, tales como un grifo, una válvula, una chimenea, una barra de conexion, una puerta de los hornos, etc., sacando del croquis un plano exacto con arreglo á escala para que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

Proyecto de una máquina con los datos que se den.

Conocimiento y reparacion de las máquinas y útiles de los talleres de cartuchos, espoletas y carga.—Conocimiento especial del metal de cartuchos, propiedades que debe tener, defecto que puede acompañarle, su influencia en la fabricación y las condiciones del producto.—Método seguido para la elaboración de este.—Modificaciónes que permite—Conocimiento en la fabricación de espoletas, cápsulas y estopines.

Zaragoza 3 de Enero de 1879.—El General Subinspector, Serapio de Pedro.—Es copia.

AYUNTAMIENTO

DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Habiendo resuelto este Ayuntamiento proceder á la venta de las diferentes plantas que comprende el estado que á continuacion se expresa, existentes en los viveros y almácigas municipales se anuncia al público para que los que quieran interesarse en la compra puedan dirigirse á Secretaría, donde prévio el pago en Depositaría de las que necesiten con arreglo á los precios que se indican, se les facilitará la órden de entrega.

Zaragoza 24 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Francisco Fernandez de Navarrete.—De acuerdo de S. E., Manuel Cándido Reynoso.

ESTADO QUE SE CITA.

PUNTOS DONDE RADICAN LAS PLANTAS.	ESPECIE.	Número de plantas.	EDAD.	ulacqub to chucking recent of the property of the control of the c	
Soto de Almozara	Olmos.	1.000	20 años.	5 pesetas uno.	
Arboleda de Macanaz y Balsas de de Ebro viejo	Olmos.	4.000 20.000	4 id. 1 id.	1 peseta uno. 2'50 pesetas ciento.	
Arboleda de Macanaz y Balsas de	Arces negros.	500	4 id.	1 peseta uno.	
Balsas de Ebro viejo y Arboleda de Macanaz Balsas de Ebro viejo	Arces blancos. Acacias de bola.	500 1.000	4 id.	l peseta uno. 1'50 pesetas una.	
Soto de la puerta de D. Sancho	Acacias triacantus.	40.000	1 id.	2.50 pesetas ciento.	
Balsas de Ebro viejo	Ebónimos. Tuyas. Cipreses.	400 2.200 1.200	1 id. 1 id. 1 id.	6.25 pesetas el ciento 2.50 pesetas ciento. 2.50 pesetas ciento.	
Idem idem	Altheas. Aligustres. Ebonimos.	100 300 400	4 id. 2 id.	0.25 pesetas uno. 1 peseta uno. 10 pesetas ciento.	
Idem idem	Pinos silvestres. Arto ardiente.	1.000 5.000	1 id.	l peseta el ciento. 5 pesetas el ciento.	

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Neviembre próximo pasado.

Sesion del dia 5.

Citado el Ayuntamiento para las once de la mañana con la advertencia de que, si no se reunia suficiente número, se daría cuenta de los asuntos de la anterior, y, no estando presentes los necesarios Sres. Concejales, se abrió la sesion con la lectura y aprobacion del acta de la celebrada el 29 de Octubre último.

Pasó á informe de la Seccion segunda un oficio de la Comision mixta de herederos y acredores de D. Diego Pardo, relativo á la venta del edificio «Graneros del Cabildo» que el Ayuntamiento lleva en arriendo, y al pago de la tanda vencida en 24 de Junio y de los honorarios devengados por el arquitecto D. Félix Navarro en la tasacion de dicha finca.

Dada cuenta del expediente sobre nombramiento del personal que ha de constituir la Seccion sexta, é indicado por el Sr. Alcalde que no podía resolverse por haber anunciado una mocion acerca de este asunto, se acordó continuase sobre la mesa.

Fue aprobado un dictámen de la Sección primera, relativo à la instancia de D.ª Bernarda Fernandez Baroja, sobre que se le expida autorización para entenderse con la Sección de la Deuda pública en el Ministerio de Hacienda, á fin de que el Estado la satisfaga ciertas pensiones censales; en cuyo dictámen se proponía que se manifestara á la recurrente que la corporación no tenía inconveniente en que practicase

las gestiones oportunas, pero sin que por eso se entienda que reconoce en dicha señora personalidad para reclamar los censos de que trata, ni que les atribuye más legitimidad que la que en derechos le corresponda.

Visto otro dictámen de la misma Seccion primera en que informando otra instancia de dicha D. Bernarda Fernandez Baroja, sobre que le sean entregadas obligaciones municipales por valor de las rentas que la correspondan por ciertas pensiones censales, propuso que, en atencion á venir la interesada promoviendo un nuevo sistema en el pago de censos, se oiga el parecer de los Sres. Asesores respecto de la legitimidad de los derechos de aquella, pasándoles las escrituras presentadas y el árbol gencalógico; se acordó aprobar el dictámen.

En vista de la instancia de D. Leoncio Padules, en representacion de D.ª Manuela Royo, pidiendo la adjudicacion de un solar junto á le que fué Puerta del Sol, pagando su valor de 2.995 pesetas en la siguiente forma: 2.250 en obligaciones municipales y 745 en metálico; y teniendo en cuenta la Comision que el resultado negativo de las subastas celebradas no es suficiente para que, sin abrir nueva licitacion, se adjudique el solar á la recurrente, se acordó, conforme con la Seccion, que se anuncie nueva subasta para la venta de este terreno en la forma y proporcion que ofrece el interesado.

Prévio dictamen de la Seccion quinta, se acordó anunciar la venta en subasta de 95 montones de estiercol, bajo el tipo en alza, cada uno, de 12 pesetas 50 céntimos. Pasaron á las respectivas Comisiones las siguientes instancias: una de D. Modesto Reberter pidiendo el depósito de sal en la casa de la ribera llamada de la «Salina;» otra de D. Silvestre Perez para que se le releve de dar parte diario de las existencias del ganado que tiene en las afueras del Portillo, ó que se obligue á todos los demás al cumplimiento de este requisito; otra de D. Antonio Aznar reclamando el pago de ciertas pensiones censales, y otra de D. Manuel Galindo sobre venta de un terreno en la arboleda de Macanaz.

El Sr. de Peiro explanó la mocion que tenía anunciada relativa á los cuadros que se ha encargado pintar al Sr. Pradilla para la Sala de sesiones, y, habida discusion, se acordó autorizar á los Sres. Presidente y Peiro para que determinen los reyes que han de representar los dos cuadros que ha de pintar el Sr. Pradilla.

El mismo Sr. Peiro manifestó que el dictámen y acuerdo sobre la creacion de la sexta Seccion no están lo convenientemente explícitos respecto de las atribuciones de la misma, pues que debiera encargase de formar los proyectos de las obras y cuidar de sn ejecucion; y se acordó pasar estas indicaciones á la Seccion primera para que informe.

El Sr. Presidente dió cuenta de los telégramas de felicitacion que, á excitacion de muchos Sres. Concejales, por no haberse podido celebrrr la sesion extraordinaria convocada al efecto, dirigió al Jefe de Palacio y al Presidente del Consejo de Ministros por haber salido ileso S. M. del atentado cometido contra su Augusta Persona á su entrada en Madrid, y de los que, en contestacion, dirigieron dichos señores; y se acordó quedar el Ayuntamiento enterado, y que en el acta conste lo expuesto por el Sr. Cistué respecto de que, si bien no se celebró la sesion indicada, por no haberse reunido el necesario número de Sres. Concejales, concurrieron 19, mayoria de los que hoy existen: que la excita-cion dirigida al Sr. Alcalde fué por acuerdo unánime de todos los concurrentes, y que, si no hubiera habido prisa por tener que dirigir los telégramas, se hubiese reunido número para celebrar la sesion. Il sp signatural et staty ad

El Sr. Castro anunció una mocion sobre que se procure pagar el semestre de la deuda municipal, vencido en 31 de Octubre último.

El Sr. Isabal manifestó que, habiendo oido que el Ayuntamiento tiene algunos créditos que se pueden cobrar, desearia que por el Sr. Alcalde se dispusiera la formacion de una lista de los que haya pendientes; y significado por el señor Presidente que S. S. dispondrá se forme por Depositaría la lista indicada, se dió por términado este incidente.

tones de estiereal. baiuel

de 12 pesetas 50 centimos.

En seguida se levantó la sesion,

tipo en alza, cada uno,

TAPORTE de estos.

Ptas. Cs. 67.05 108.35 20.75 20.75 77 79.05 88.10 16.87 147 149 150 150 en 14 de Enero de 1879.
en idem idem.
en idem idem. s se expresan, que se publica en este periódico oficial con a Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de la mayor publicidad posible. SE ADEUDAN sus vencimientos. DE PLAZOS QUE de Soto de la puerta de D. Sano Idem de la puerta Quemada. 0 * * * * * * * * * * * * * * rta de D. Sanche..... Relation of the compression of continuation cays, obligaciones of the continuation is expression of continuation of the contin TÉRMINO MUNICIPAL radica.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Diciembre de 1878.

21	TVIIIO HO	IAUZA	W.		-	-	-			-		-
reclutamien	NACIDOS VIVOS.			NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						DON		
	LEGÍTIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			TATOT	DE	
DIAS.	Total	Sand softy	Total	de	Var	Her	Tota	Var	Hên	Tota	de	AMBAS CLA-
	Total Hembras. Varones	Hembras.	al. '	vivos.	Varones	Hembras.	a Faq	Varones	Hembras.	MOTOA	muertos.	AXA.
1 Persuler	3 40 boltag 15b		ob mg oct	A 5	»	»	»	. PODE	i cas A		100000000000000000000000000000000000000	5
22 ₂₀ 50330 23	t lei shig soil	msmuy & s	01 %	2 4	» »	» »	» »	» »	»~ HREI	» »	N S OU	4
24	1	» »	2	1 3	»	>>	« Reen	>>	»	»	>>	vel a 3
25 126 10 q mi	2 5 7			7	naise s	racio	loob fixed	el »a	1	ioi»		v ono7oil
28.201161	2 offs Sfor	2 5	182	804	eb» 8	9 . »b	S X S	Los	li w	wi »	SEU(S)	and
29 30	epalete production	deter eser	- "	100	eb» o	io m	ol»		sl »	75.3	bb 88 in	intem love
and sol sof	6 2 8	विश्व विश्व विश्व	coins a	19	rma-	ia A	icion	dusz		para	RECORDI	47
sobre toda	25 14 39	15:20163	8.1	47	lleo»	CANADA MATERIA	N N	h os	-	-	en e	THE SHAPE STREET

- Zaragoza 1.º de Enero de 1879. - El Juez municipal, Luis Garcés de Marcilla. ciones del servicio de Marina, y al de 1.º de Junes que ha introducido la Ley de 28 de Agosto

de 1878.

Comprende tres partes: 1. . Seccion doctrinal,

IMPRENTA DEL HOSPICIO.

donde con toda extension se trata enanto se re-Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la tercera decena de Diciembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS. Part P	CIDOS. TOTAL Solteras. Casadas. Viudas. TOTAL Solteras. Casadas. Viudas. TOTAL 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
26	1

Zaragoza 1.º de Enero de 1879. — El Juez municipal, Luis Garcés de Marcilla.

Jose Pajes, vecino de esta ciudad, que vivo en la calle de Bureta, núm. 3, cobra toda clase de créditos, dentro y fuera de la capital. Igual-

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE REEMPLAZOS

POR

DON DOMINGO DIAZ CANEJA LICENCIADO EN DERECHO CIVIL Y CANÓNICO

Y SECRETARIO POR OPOSICION

DE LA

EXEMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SEGUNDA EDICICH.

MATERIAS QUE COMPRENDE ESTA OBRA.

Las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el Reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física de 28 de Agosto de 1878; la de 22 de Marzo de 1873 sobre matriculas de mar, y la de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los Buques de la Armada; la Instruccion para la organizacion, régimen y gobierno de las Reservas de Marineria; los Reales decretos de 15 de Marzo de 1877 y 9 de Mayo de 1878 sobre redencion y juicio de exenciones del servicio de Marina, y el de 1.º de Junio de 1877, refundiendo las leyes de Redenciones y enganches del servicio militar, y Reglamento provisional para su ejecucion, aprobado en 26 de Diciembre del mismo año; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, prévio informe del Consejo de Estado, en la aplicacion de las excepciones y exenciones, descartando la que no se halla vigente ni tiene aplicacion, dada la nueva forma de reemplazar al Ejército; la Instruccion para el sorteo de Ultramar de 6 de Marzo de 1878; y los formularios para todas las operaciones que deben practicar-se en los Ayuntamientos desde la formacion del alistamiento hasta la entrada en Caja.

Esta obra indispensable para los Centros oficiales, Diputaciones, Ayuntamientos, Cajas de Recluta, Médicos, Abogados, y cuantos tengan interés en el reemplazo por la obligacion en que se hallan al cumplir la edad de 18 años de reclamar su inscripcion en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdiccion residan, se halla de venta al precio de TRES PESETAS ejemplar, en la imprenta y librería de D. Rafael Garzo é hijos, Leon; y en las librerías de D. Juan Osés, Plaza de la Constitucion, núm. 7, San Sebastian, D. Juan Martinez y Viuda de Cornelio y Sobrinos, Oviedo, y en las porterías de las Diputaciones de Leon, Avila. Burgos, Palencia y Cáceres.

José Pajes, vecino de esta ciudad, que vive en la calle de Bureta, núm. 3, cobra toda clase de créditos, dentro y fuera de la capital. Igualmente cobra descubiertos municipales, consumos y alfardas. El que quiera utilizar sus servicios puede dirigirse á dicho señor, en Zaragoza.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en el se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.*, Seccion doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc.; 2.*, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demas actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.*, Legislacion, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de 40 más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volúmen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, bajo, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.